



# Resolución Directoral

22 NOV. 2017

R.D. N° 2539 -2017-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-200132-2017 del 3 de agosto de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03 del 8 de agosto de 2007, notificada el 14 de agosto del mismo año, se otorgó autorización a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali; con vigencia al 14 de agosto de 2017;

Que, mediante documento de Visto, la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4382** -2017-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, cuya vigencia vencerá el 14 de agosto de 2027;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** mediante Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali.

**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 455-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 14 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.





# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 5°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 6°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones